



ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta el 2008 el sector riego en la provincia del Azuay fue atendido por instituciones como CREA, INERHI, Municipios y muy esporádicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Desde el 2008, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Provinciales asumen la competencia de: Planificación, Construcción, Operación y Mantenimiento de los sistemas de Riego, quedando a nivel nacional las tareas de rectoría y control a cargo de la Autoridad Única del Agua que al momento la ejerce el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

En la provincia del Azuay, la Administración de los sistemas de riego está a cargo de las Juntas de Regantes, organismos que para el efecto tienen que registrarse jurídicamente ante la Autoridad Única del Agua.

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Azuay cuenta con una superficie de 830.776,46 ha, de las cuales aproximadamente el 50% son regables, es decir aptas para la práctica de cultivo bajo riego; sin embargo, la capacidad hídrica de la provincia en época de estiaje únicamente permite cubrir una superficie de alrededor de 160.000 ha siempre que se logren eficiencias óptimas.

En la actualidad se puede indicar que alrededor de 33.000 ha están siendo cultivadas con riego, requiriendo trabajar para incorporar más de 100.000 ha al cultivo bajo riego y para esto es necesario trabajar sobre todo en mejoramiento de sistemas existentes mediante la tecnificación, presurización y métodos de riego adecuados que permitan mejorar las eficiencias y reducir al máximo las pérdidas por fugas o filtraciones.

En el Azuay existen cerca de 500 sistemas de riego comunitarios, de los cuales menos del 20% registran conducciones en tubería o con revestimiento, un porcentaje similar se mantiene para las redes o sistemas de distribución, lo que explica el bajo rendimiento o eficiencia en general de los sistemas de riego que al momento aproximadamente está alrededor de 40%.

Esto incide directamente en los problemas geológicos de la provincia, se sabe que el 92.98% de la superficie mantiene un riesgo de entre mediana y alta vulnerabilidad a los movimientos en masa, constatando esta situación en los innumerables casos de deslizamientos, asentamientos y/o derrumbos que cada año se presentan en la provincia.

En el Azuay se visualizan dos realidades para el sector rural:

- 1) Terrenos medianamente explotados.- Generalmente dedicados a la ganadería, en la que sus propietarios mantienen un rendimiento aceptable que les permite un nivel de ingresos como para lograr una calidad de vida adecuada, en estas condiciones es más factible lograr la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego de una manera adecuada.
- 2) Atención a Soberanía Alimentaria.- Si bien es un sector prioritario, los consumidores tienen bajos ingresos por actividades agropecuarias debido al alto costo de los insumos agrícolas y bajos precios de los productos en el mercado, y en consecuencia no están en capacidad de invertir en una buena gestión, operación y mantenimiento de los sistemas de riego.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay tiene la competencia de riego desde el 2008, con las primeras asignaciones de parte del gobierno central desde el 2012, de acuerdo a resoluciones del Consejo Nacional de Competencias que han definido los montos y el procedimiento para la transferencia de recursos a los GAD provinciales. En total el presupuesto promedio está alrededor de los 4'000.000 anuales para atender el sector Riego en la Provincia, monto pequeño considerando la cobertura actual indicada. De acuerdo a una breve proyección, se requeriría de aproximadamente 400'000.000 para cubrir el déficit en riego en el Azuay.

2

Adicionalmente existe otra problemática:

- La disponibilidad de fuentes de agua para riego.- Por tratarse de una región montañosa existe un gran déficit de agua para riego, en época de estiaje.
- Problemas geológicos.- La ausencia de tecnificación e infraestructura y el manejo inadecuado de los sistemas de riego agravan los problemas geológicos, de inestabilidad de taludes y movimientos de masa en la provincia.
- Nivel de capacitación.- Los usuarios y dirigentes no cuentan con capacitación adecuada para operar y administrar sus sistemas por lo que la infraestructura se deteriora y no funciona de forma adecuada.
- Legalización de documentos.- Los documentos que por ley se requiere para intervenir un sistema de riego por lo general son: Autorización del uso y aprovechamiento de agua para riego, personería Jurídica de la Junta de Regantes, pasos de servidumbre, permisos ambientales, escrituras de los terrenos donde se implantarán las diferentes estructuras.

Varias Juntas de Riego cuentan con autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua para riego pero un buen porcentaje están caducadas, o no disponen, lo cual es un impedimento para la intervención por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Es necesario que las Juntas de Regantes estén legalmente establecidas para que puedan ejercer con autoridad las tareas de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, y sobre todo para que puedan defenderse ante conflictos con terceros.

La oposición de propietarios por donde atraviesan las líneas de conducción y/o distribución de agua de riego, a pesar de contar con los pasos de servidumbre, llega a impedir la ejecución de los proyectos.

Generalmente las Juntas de Regantes obtienen terrenos para captaciones, reservorios y demás componentes de un sistema de manera informal; Y así, en los últimos años se observan problemas graves que hacen necesario la tenencia legal de los terrenos previo a cualquier intervención que se proyecte para un sistema de riego. De la problemática existente, es imperativo tomar en cuenta:

- La equidad del servicio.- En la provincia del Azuay existen cerca de 500 Juntas de regantes comunitarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ha intervenido en alrededor de 360, sin embargo un buen número de estas siguen solicitando apoyo, lo que disminuye el presupuesto para atender a otras juntas que no se han beneficiado todavía y requieren de ayuda.
- La contraparte comunitaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay apoya a todas las juntas de regantes en la provincia, generalmente se establece un aporte de la comunidad en mano de obra comunitaria, equipo y herramienta, gastos indirectos y un porcentaje mínimo para materiales, quedando para la Entidad Provincial los materiales, parte de equipo y herramienta, mano de obra especializada y gastos indirectos en lo referente a gastos administrativos y dirección técnica.
- La optimización de recursos.- En ciertos sectores de la provincia existen conflictos sociales entre vecinos o situaciones que provoca que se hayan conformado más de un sistema de riego para atender al mismo sector, muchas de las veces con los mismos socios, en este sentido, es necesario regular la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay para no duplicar infraestructura, gestión y en general recursos económicos. También se pueden observar canales de conducción que por pertenecer a Juntas de riego diferentes, se emplazan de forma paralela demandando de manera independiente recursos y complicando la situación

ambiental, técnicamente podrían utilizar una misma captación, una sola conducción y luego dividirse en los caudales respectivos.

En estas circunstancias es imperativo contar con políticas, regulaciones, ordenanzas que permitan la inversión en riego de una manera adecuada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, si bien se apega a las regulaciones, políticas y leyes nacionales, sin embargo requiere elaborar su propia normativa que se acople a la realidad local.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral primero, manda como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que según la Constitución en su artículo 12, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que de conformidad con la norma ibídem, artículo 238, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que la Constitución en el artículo 313 establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerándose al agua como un sector estratégico;

Que la norma ibídem, artículo 314 dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley ; garantizando que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 318, reconoce que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento

de las iniciativas comunitarias en tomo a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 5, el agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica;

Que de conformidad con la Ley *ibídem*, en su artículo 12 el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 41, literal e), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que la norma *ibídem*, artículo 47, literal a) manda como atribución del Consejo Provincial:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que la norma *ibídem* en su artículo 133 atribuye a los gobiernos provinciales la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. “... Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales. El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las

organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento”;

Que la Resolución 0008-CNC-2011, establece en su artículo 10 que en todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control local y gestión, las cuales comprenden: 1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local; 2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector; 3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana; 4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno; 5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional; 6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector. 7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje; 8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego; y 9. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente determina: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, para garantizar la soberanía alimentaria y el aprovechamiento productivo del agua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para las juntas de riego, organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas, dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o cualquier otra instancia creada para prestar, operar, administrar y mantener los sistemas de riego dentro de la Provincia del Azuay, de conformidad con el marco normativo vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay garantizará, en la aplicación de esta ordenanza, el pleno respeto a los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Principios. - La provisión del servicio de agua para riego, a través de los sistemas de riego cuya planificación, construcción, operación y mantenimiento le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para mejor entendimiento de los elementos que se deben considerar en la estructura tarifaria establecida en la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Consumidores.- Son personas naturales y/o jurídicas que demandan la prestación del servicio de riego.

Usuarios.- Son las Juntas de Regantes, organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas, o cualquier otra instancia creada para prestar, operar, administrar y mantener los sistemas de riego dentro de la Provincia del Azuay, que estén debidamente legalizadas por la entidad competente.

Costos de eficiencia.- Constituyen costos de eficiencia los recursos necesarios para cubrir los requerimientos estrictamente de administración, operación, mantenimiento y gestión que garanticen la sostenibilidad del servicio de los sistemas de riego en la Provincia del Azuay.

Costos directos.- Son aquellos que están directamente relacionados con la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura de un sistema de riego que comprende, captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua.

Costos indirectos.- Son aquellos rubros que no se pueden atribuir directamente al sistema de riego pero que son necesarios para su funcionamiento eficiente; son los costos asociados con la administración general del prestador del servicio.

Costos de inversión.- Son todos los costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: ampliación, reconstrucción, y mejoramiento de los sistemas de agua para riego, que comprenden la construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, y otros costos asociados a la inversión.

Artículo 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, el ejercicio de las facultades de rectoría local, regulación, control y gestión local, las cuales comprenden:

1. Emitir la política pública local de riego, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector en materia de agua;
2. Aprobar los planes locales de riego en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, Plan Nacional de Riego y Drenaje, y las demás normativas legales pertinentes;
3. Emitir normativa local de riego en el marco de la regulación nacional;
4. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego;
5. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos locales de riego;
6. Coadyuvar con los organismos competentes la tecnificación de riego parcelario, a través de presurización de riego para el desarrollo agrario integral; y,
7. Promover la construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego, en el marco de la planificación nacional y local.

8

Artículo 6.- De las actividades de gestión en los sistemas de riego. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, las siguientes actividades de gestión en los sistemas de riego:

1. Planificar, construir y mejorar los sistemas de riego, contando con las contrapartes de los beneficiarios;
2. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación del servicio de riego;
3. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego provincial;
4. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego;
5. Fortalecer las juntas u otras organizaciones de regantes a través de capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar

los niveles de organización mediante el programa de fortalecimiento para la gestión del riego “Escuela de Riego”; y,

6. Las demás que le corresponda por mandato legal o por disposición administrativa de Autoridad Competente.

CAPITULO II

GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO

Artículo 7.- De la gestión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, podrá delegar las facultades de gestión que consiste en la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos como los sistemas de riego del Gobierno Provincial del Azuay, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Artículo 8.- Del uso del recurso hídrico sin autorización.- El uso del recurso hídrico está supeditado a la autorización administrativa otorgada por la Autoridad Unica del Agua. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay no podrá construir o mejorar ningún sistema de riego que no cuente con este documento.

Artículo 9.- Pasos de servidumbre.- Los usuarios son responsables de la obtención de los pasos de servidumbre necesarios para el sistema de riego, previo a cualquier intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 10.- Escrituras de terrenos.- Para la construcción de reservorios será obligatorio para los usuarios contar con la documentación legal que acredite la propiedad o autorización de uso del terreno donde intervendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Las escrituras de terrenos deberán estar debidamente registradas y actualizadas ante las instituciones competentes.

Artículo 11.- Permisos ambientales.- En caso de requerirse permisos ambientales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, previo a la intervención, obtendrá los mismos de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

Artículo 12.- Optimización de infraestructura de riego.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay estará obligado a optimizar la entrega de materiales y la construcción de infraestructura de riego para ello evitará duplicidad en captaciones, conducciones, tanques de almacenamiento, reservorios, redes de distribución y demás estructuras requeridas en el sistema.

Artículo 13.- Construcción de infraestructura de riego en zona urbanas , periurbanas y zonas de riesgo.- La construcción de infraestructura de riego en zonas urbanas, periurbanas y en áreas clasificadas como de riesgo estará sujeta al cumplimiento estricto de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo de cada cantón.

Artículo 14.- Impermeabilización de infraestructura de almacenamiento de agua.-

Toda infraestructura de almacenamiento de agua ejecutada por los usuarios y/o el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, deberá contar con mecanismos de impermeabilización para evitar filtraciones y pérdidas de agua, garantizando así la eficiencia del uso del recurso hídrico y minimizando los riesgos asociados a la erosión del suelo y la inestabilidad geológica.

Los usuarios serán responsables de realizar el monitoreo periódico en los lugares de almacenamiento de agua donde presten el servicio de agua de riego. Deberán emplearse equipos y técnicas adecuadas para detectar posibles pérdidas. En caso de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay podrá disponer a los usuarios el monitoreo de la infraestructura de almacenamiento de agua.

Los usuarios serán responsables de dotar el servicio de agua de riego para almacenamiento solo a los consumidores que cuenten con mecanismos de impermeabilización.

Solo se podrán beneficiar del servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico aquellos usuarios que cumplan con lo indicado en el presente artículo.

Artículo 15.- Escuela de riego.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza se creará el programa de fortalecimiento para la gestión del riego denominado “Escuela de Riego”, para capacitar a directivos, operadores y consumidores de los sistemas comunitarios de riego en varios aspectos: organización social, administrativa y financiera; protección y conservación de las fuentes hídricas; operación y mantenimiento de los sistemas; mejoramiento productivo de los territorios.

Artículo 16.- Usos de la infraestructura de riego.- Se podrá aprovechar las infraestructuras de riego para la generación de energía eléctrica, la misma que deberá ser compatible con la operación de los sistemas de riego, priorizando siempre el abastecimiento de agua para los cultivos y garantizando que la generación de energía no cause detrimento en la distribución de agua.

Además los usuarios que administran sistemas de riego, mediante empresas de economía popular y solidaria podrán participar en la gestión de proyectos de generación eléctrica, bajo un esquema de cogestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay coordinará con las autoridades nacionales y los usuarios para el desarrollo e implementación de estos proyectos de generación eléctrica, asegurando que se respeten las competencias y las regulaciones aplicables.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA TECNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RIEGO Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS

Artículo 17.- Fondos.- Para impulsar la tecnificación de los sistemas de riego y la protección de las fuentes hídricas se crearán los siguientes fondos:

- a) Fondo para la tecnificación de los sistemas de riego.
- b) Fondo para la protección de las fuentes hídricas.

Sección I

Fondo para la tecnificación de los sistemas de riego

Artículo 18.- Fondo para la tecnificación de los sistemas de riego.- Créase el fondo para la tecnificación de los sistemas de riego que se financiará con el 85% de lo recaudado de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay aportará a este fondo con un valor equivalente al triple de lo recaudado a los usuarios. Además, el fondo también se podrá financiar con otros aportes que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Parroquiales, o recursos provenientes de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 19.- Utilización de recursos.- Estos montos serán destinados para el desarrollo del proyecto de tecnificación de los sistemas de riego de la provincia del Azuay.

Sección II

Fondo para la protección de las fuentes hídricas

Artículo 20.- Fondo para la protección de fuentes hídricas.- Créase el fondo para la protección de fuentes hídricas que se financiará con el 15% de la recaudación de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay aportará a este fondo con al menos el doble de lo recaudado a los usuarios. Además se podrá financiar con otros aportes que efectúen organismos internacionales, organismos multilaterales, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Parroquiales, o recursos provenientes de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 21 .- Utilizacion de recursos.- Estos montos serán destinados para el desarrollo de planes y programas de la Dirección de Riego destinados a la protección de fuentes hídricas y remediación de áreas intervenidas.

Sección III

Tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”

Artículo 22 .- Definición.- La tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, es el pago anual que realizan los usuarios por el servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en planificación, construcción, operación y mantenimiento de sus sistemas de riego respondiendo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Su recaudación se destinará a la ejecución de obra de riego en cumplimiento de las competencias de planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y protección de fuentes hídricas dentro de la provincia del Azuay.

Artículo 23 .- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 24 .- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, son los usuarios del suministro de agua de riego de los sistemas de la provincia del Azuay.

Artículo 25.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” es la prestación de los servicios de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 26.- Base imponible.- La base imponible de esta tasa será determinada en función de la siguiente tabla:

Área total de terreno por consumidor	Base imponible	
	(USD/mes/consumidor)	Número de consumidores
Menor o igual a 10000 m ²	0,30	X
10001 a 50000 m ²	0,60	Y
Mayor a 50001 m ²	0,90	Z

Forma de cálculo de la Tasa Soberanía Alimentaria y Riego:

$$\text{Tasa Soberanía Alimentaria y Riego} = 12 * [(X * 0,30) + (Y * 0,40) + (Z * 0,50)]$$

Artículo 27.- Objetivos de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”.- Serán objetivos de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” los siguientes:

- a. Financiar el fondo para la tecnificación de los sistemas de riego;
- b. Financiar el fondo para protección de las fuentes hídricas;

- c. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico;
- d. Propender a que el recurso hídrico sea utilizado en forma racional, eficiente y organizada, con el propósito de obtener el mayor beneficio social e incremento de la producción en las áreas donde se presta el servicio de riego;
- e. Propiciar la actualización del plan provincial de riego con énfasis en la conservación y el manejo del recurso hídrico para los sistemas de riego;
- f. Propender a la ejecución de programas y proyectos de la Dirección de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, enmarcados en el cumplimiento de la competencia de planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y protección de fuentes hídricas de la provincia del Azuay.

Artículo 28.- Consideraciones para su desarrollo.- Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La aplicación de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” permitirá generar un fondo para aportar a los costos de inversión, operación y mantenimiento de los sistemas de riego;
- b. Se garantizará la accesibilidad del servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de riego para un uso eficiente del recurso hídrico a todos los usuarios registrados y que se encuentren al día en sus pagos;
- c. Los usuarios pagarán anualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”.

Artículo 29.- Transferencia de la información.- Los usuarios remitirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la base de datos de sus catastros de consumidores con sus áreas de terrenos correspondientes, la autorización del uso y aprovechamiento de agua vigente y la recaudación anual, información que será entregada hasta el mes de febrero de cada año.

Los usuarios serán responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay por la información proporcionada en torno al catastro de consumidores con sus áreas de terrenos correspondientes y a la recaudación anual de valores por el servicio de riego.

En el caso de que se verifiquen diferencias entre la información proporcionada por las organizaciones de regantes y la que se obtenga del análisis que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se procederá con la actualización del valor a pagar.

De igual manera, si un usuario identifica que la información registrada difiere de la que efectivamente le corresponde, solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay que proceda con la actualización correspondiente.

Artículo 30.- Recaudación.- Por la recaudación de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección Financiera emitirá al usuario el respectivo comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente, en base a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 31.- Pago de los valores.- El pago de los valores establecidos se podrá realizar durante el año calendario, a través de todas las formas de recaudación establecidas en la Ley: De forma directa en los puntos de recaudación creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, así como transferencias u operaciones financieras virtuales y de manera indirecta, por medio de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación.

Artículo 32.- Convenio de pago.- Sin perjuicio de la obligación del usuario de estar al día en el pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, los valores que se encuentren pendientes de pago, podrán ser cancelados a través de convenio de pago en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 33.- Exoneración al pago de la tasa.- Se exoneran del pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” los usuarios que demuestren que son sostenibles y autosuficientes; para esto deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay un estudio tarifario que permita verificar que la tarifa establecida en el sistema permite cubrir los costos directos, indirectos y de inversión que se generan por la prestación del servicio de riego. Para el beneficio de la exoneración del pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego”, los usuarios también deberán presentar los estados financieros respectivos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIEGO DEL AZUAY (SIG-RIEGO)

Artículo 34.- Definición.- El Sistema de Información Geográfica del Riego del Azuay SIG-RIEGO es una herramienta informática que desarrolla una cartografía temática sobre el riego en la provincia del Azuay

El SIG-RIEGO comprende el inventario de los sistemas de riego de la provincia del Azuay que se encuentran debidamente registrados en el Geo Portal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, el padrón de usuarios, caudales autorizados de los

sistemas de riego, áreas bajo riego, información administrativa, socioeconómica y productiva de las juntas.

Artículo 35.- De las formas de incorporación.- Los usuarios que se beneficien de los servicios de riego, se incorporarán al SIG-RIEGO a través de las actualizaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- De las prohibiciones.- Para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego en la provincia del Azuay, queda prohibido:

1. Causar daños o alteraciones en la infraestructura de los sistemas de riego que se encuentran en construcción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o en la maquinaria y equipo de la institución. En el caso de incurrir en esta infracción se aplicará la multa determinada en función de la siguiente tabla:

Avalúo de la infraestructura afectada (Dólares)	Sanción
0 – 400	1 SBU
401 – 2000	5 SBU
2001 – en adelante	10 SBU

2. Impedir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay la ejecución de obras del sistema de riego que cuenten con la respectiva autorización de servidumbre. En el caso de incurrir en la presente infracción se aplicará la multa en función del tiempo de impedimento de ejecución de trabajo, en función de la siguiente tabla:

Días de impedimento de trabajo	Sanción
1 a 15 días	5 SBU
16 en adelante	10 SBU

3. Alterar o faltar en el contenido de la entrega de la información para el pago de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” que anualmente deben proporcionar los usuarios. En este caso la multa impuesta será de 2 SBU.
4. Los usuarios que tengan lugares de almacenamiento que no cuenten con mecanismos de impermeabilización, se les impondrá una multa de 10 SBU por cada espacio con las referidas características.

5. Los usuarios que presten el servicio de agua de riego a consumidores que tengan lugares de almacenamiento que no cuenten con mecanismos de impermeabilización, se les impondrá una multa de 10 SBU por cada espacio con las referidas características.

La o las personas que contravengan las prohibiciones establecidas en el presente artículo, estarán obligadas al pago de las multas descritas anteriormente sin perjuicio de la restitución de los daños causados y al pago del valor de las reparaciones por la vía civil; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay se reserva el derecho de presentar las denuncias respectivas para el ejercicio de la acción penal que corresponda. Para la determinación de las respectivas infracciones mencionadas en el presente artículo se deberá contar con el informe técnico pertinente que lo elaborará la Dirección de Riego.

Artículo 37.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, el infractor deberá pagar el doble del importe determinado.

Artículo 38.- Procedimiento Sancionador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ejercerá su potestad sancionadora conforme el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normas. La imposición de multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del GAD Provincial o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil o penal a que hubiere lugar.

Cumplido el procedimiento sancionador se impondrá la multa correspondiente la cual podrá ser cobrada por la vía coactiva; para tal efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito que se ejecutará conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 39.- Notificación de los actos administrativos.- Todo acto administrativo relacionado con la determinación de obligaciones derivadas de la prestación del servicio de agua para riego, sus intereses y demás rubros que se establezcan, así como las resoluciones que se dicten por parte del ejecutivo del Gobierno Provincial, se notificarán a los petitionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE PERFORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 40.- Definición.- La perforación de aguas subterráneas es una actividad técnica que consiste en la excavación o perforación del subsuelo mediante el uso de maquinaria

especializada con el propósito de alcanzar acuíferos subterráneos y extraer agua para uso agrícola, industrial, doméstico, etc. Este proceso se realiza a través de la creación de un pozo o agujero profundo, que puede variar en diámetro y profundidad, dependiendo de la ubicación del acuífero y la cantidad de agua requerida.

Artículo 41.- Solicitud del Servicio.- Los interesados que requieran el servicio de perforación de aguas subterráneas deberán presentar una solicitud formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, acompañada de los requisitos técnicos establecidos y la documentación que acredite la propiedad o uso del terreno donde se realizará la perforación y el cumplimiento de las autorizaciones y permisos que regula la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Artículo 42.- Viabilidad técnica de la perforación.- Una vez presentada la solicitud del servicio de perforación de aguas subterráneas, la Dirección de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay procederá a realizar una inspección técnica del sitio. Con base en esta evaluación, se elaborará un informe correspondiente que incluirá recomendaciones sobre la viabilidad del proyecto, la información técnica y la forma de ejecución del servicio.

El Director de Riego es responsable de resolver la autorización de la prestación de este servicio.

Artículo 43.- Disponibilidad del Servicio.- El servicio de perforación de pozos estará sujeto a la disponibilidad de maquinaria y personal especializado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay priorizará las solicitudes en función de la urgencia, la necesidad y la viabilidad técnica de la perforación.

Artículo 44.- Formalización del contrato o convenio.- Para el caso de que el servicio de perforación de aguas subterráneas sea requerido por entidades del sector público, se podrán establecer convenios específicos para la prestación del mismo.

Cuando la solicitud de perforación sea realizada por parte de un privado, para la formalización del contrato se deberán observar las normas generales de la contratación pública y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo 45.- Tarifas.- Las tarifas para el servicio de perforación de pozos subterráneos se establecen en función del diámetro del pozo y la profundidad a perforar, de conformidad con la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Valor
Estudios preliminares (inspección, geofísica)	Global	\$ 1.200
Construcción de plataforma y piscinas para circulación de lodos.	Global	\$4.300
Perforación, encamisado con tubo PVC, lavado de pozo y prueba de bombeo.	En base al informe técnico.	

Estos costos no incluyen la bomba sumergible, sistema de impulsión, estudio eléctrico, acometida eléctrica, y trámites de legalización del uso del agua, cuyos valores y trámites deberán ser asumidos por los interesados.

Artículo 46.- Ejecución del Servicio.- La ejecución del servicio de perforación estará a cargo del equipo técnico de la Dirección de Riego, quienes deberán garantizar que los trabajos se realicen conforme a las normativas técnicas vigentes y respetando las condiciones ambientales del sector.

Artículo 47.- Responsabilidad del interesado.- El interesado será responsable de garantizar el acceso al sitio de perforación y de obtener los permisos necesarios de las autoridades competentes antes de la ejecución del servicio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 19 de julio de 2018 y sus reformas.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, queda facultado para emitir los instrumentos jurídicos necesarios para que los procesos internos sean eficientes y de calidad en beneficio de los usuarios o sistemas de riego.

Además, establecerá los lineamientos y requisitos para emitir los respectivos procesos de intervención través de la unidad administrativa competente.

TERCERA.- Si una Junta de Riego, de acuerdo a sus estatutos o reglamentos internos cambia de titular o en general de directiva, reconocida por el ordenamiento jurídico vigente, sea esta natural o jurídica, deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, dentro del plazo de un mes de realizado el cambio, con los documentos habilitantes que acrediten.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como infracción de aquellas que establece el artículo 36 numeral 3 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El ejercicio impositivo de la tasa “Soberanía Alimentaria y Riego” se transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay hasta el primer semestre del año subsiguiente, para lo cual los usuarios deberán ajustar su funcionamiento a lo prescrito en la presente ordenanza.

QUINTA.- La actualización de los montos de la tasa de “Soberanía Alimentaria y Riego” para el derecho al servicio de intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en planificación, construcción, operación y mantenimiento de los

sistemas de riego, tendrá un enfoque técnico y un análisis desde el punto de vista social de las organizaciones a las que se pretenda cobrar.

SEXTA.- Si a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, existan obligaciones que al momento se encuentren prescritas, los deudores podrán solicitar la prescripción de la acción de cobro.

La Dirección Financiera, a través de la Tesorería será la responsable de dar cumplimiento a la presente disposición, para lo cual deberá ejecutar el procedimiento que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y simplicidad administrativa.

SÉPTIMA.- Se creará una comisión técnica integrada por funcionarios designados por el Director de Riego del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, para la revisión de los catastros de consumidores presentados por los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

19

PRIMERA.- La Dirección de Riego o la que haga sus veces en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, mantendrá un sistema de actualización continua de la información georeferenciada de los sistemas de riego.

SEGUNDA.- La creación de la cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador para la recaudación de los valores producto de esta ordenanza lo realizará la Dirección Financiera hasta el mes de diciembre del 2025.

TERCERA.- Con periodicidad de un año a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Riego, deberá realizar la actualización de los montos de la tasa de “Soberanía Alimentaria y Riego”, en función de la información o registro georeferencial disponible.

CUARTA.- Deróguense expresamente todas las Ordenanzas, acuerdos y Resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

QUINTA.- En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los usuarios deberán notificar a sus consumidores sobre la obligación de implementar mecanismos de impermeabilización en los lugares de almacenamiento de agua de riego.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 12-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 y en Sesión Extraordinaria Nro. 04-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

20

Cuenca, 23 de diciembre de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY; en acatamiento del mandato del



artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Cuenca, 23 de diciembre de 2024.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

21

Cuenca, 23 de diciembre de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL